

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 20 de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la señora LAURA RAMÍREZ GÓMEZ, en calidad de hija del acá demandado señor JUAN MAÍA RAMÍREZ VERA, representante legal de la ASOCIACIÓN MUNDIAL DE PROYECTOS que su señor padre fue declarado muerto en proceso de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO en sentencia del 20 de junio del 2019 por el Juzgado Sexto de Familia de Manizales. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Villamaría-Caldas,
Veinte (20) de enero del dos mil veintidós (2022)**

Radicado 2020-203
Auto Interlocutorio No. 047

Dentro del presente proceso la señora LAURA RAMÍREZ GÓMEZ en calidad de hija del señor JUAN MARIA RAMÍREZ VERA, quien a su vez era el representante legal de la ASOCIACIÓN MUNDIAL DE PROYECTOS, informa a esta célula judicial que su señor padre fue declarado muerto en proceso de Presunción de Muerte por Desaparecimiento mediante sentencia adiada el 20 de junio del 2019, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Manizales.

Solicita la señora Laura a través de apoderado, se inicie incidente de nulidad procesal debido a que el representante legal de la Asociación Mundial de Proyectos fue declarado muerto por desaparición en sentencia del 20 de junio del 2019 y solicita se emplace a los herederos del representante legal de la Asociación.

No se dará trámite a la nulidad procesal solicitada por el profesional del derecho, toda vez que dentro del expediente no se ha tenido por notificada a la empresa demandada ASOCIACION MUNDIAL DE PROYECTOS, y al momento de proceder a la admisión se tuvo como base el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de Comercio, de fecha 09 de diciembre del 2019 de donde se desprende que el representante legal de dicha sociedad es el señor JUAN MARIA RAMÍREZ VERA.

Con las facultades que le confiere el artículo 132 del CGP que establece: "*Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de la legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*" Con la información allegada por la señora LAURA se procederá a requerir a la parte demandante para que allegue registro civil de defunción del señor Juan María, toda vez que lo que la parte solicitante allega es registro civil de nacimiento del citado señor con la inscripción del fallo de muerte por

desaparecimiento, no siendo este el documento idóneo que acredite la muerte, igualmente se allegue certificado actualizado donde se pueda saber quién es el nuevo representante legal de la ASOCIACIÓN MUNDIAL DE PROYECTOS para proceder con la notificación en debida forma, esto es de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, actuaciones que debe llevar a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja sin efectos la demanda, se dé por terminado el presente proceso y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

De otro lado no se accede al emplazamiento a los herederos del señor Juan María Ramírez Vera solicitada, toda vez que dentro de la presente causa se demanda es a una persona jurídica denominada Asociación Mundial de Proyectos representada por el citado señor, pero no se le demanda al señor Ramírez Vera como persona natural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Código de verificación: **4bb284e0bea3a148fa75802c00d3807299915ac320a6d5cc59549d324f9b8b7b**

Documento generado en 20/01/2022 04:28:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>